

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector; y por otra, la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, debidamente representada por el Dr. Juan Carlos Henao, en su calidad de Rector, a las que en conjunto se las puede referir como las “Partes” o “Comparecientes”; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.3. El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”*.
- 1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.5. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.

1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”*.

1.7. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:

1.7.1. Se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.

1.7.2. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

1.7.3. El artículo 6 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación detalla que: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*.

1.7.4. El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”*.

1.7.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

1.8. De la Universidad Externado de Colombia

1.8.1. La Universidad Externado tiene por finalidades básicas la enseñanza y el estudio del saber y su acrecentamiento, depuración y renovación, la investigación científica, y la extensión de sus servicios a la comunidad.

1.8.2. La Universidad Externado de Colombia es una entidad sin ánimo de lucro, institución privada de educación superior, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 92 del 9 de marzo de 1926 expedida por el Ministerio de Gobierno como consta en la certificación expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.014.918-7.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto delinear y establecer los mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos interinstitucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:

- 3.1. Organizar cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las partes;
- 3.2. Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes,
- 3.3. Promover el intercambio de conocimiento en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen para cada una de ellas, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa; y,
- 3.4. Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. Compromisos Conjuntos:

- 4.1.1. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.

- 4.1.2. Brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este convenio, en los términos y plazos establecidos según los programas planificados por cada Institución.
- 4.1.3. Celebrar convenios específicos, que determinen las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco.
- 4.1.4. Establecer un presupuesto económico para financiar los proyectos específicos y establecer los aportes económicos que correspondan, así como también aportes de otra naturaleza, mismos que serán establecidos en convenios específicos.
- 4.1.5. Las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco se realizarán de conformidad a lo establecido en los respectivos convenios específicos.
- 4.1.6. Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.
- 4.1.7. Llevar a cabo las actividades que se deriven de la realización del presente Convenio.
- 4.1.8. Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los convenios específicos.
- 4.1.9. Participar con el apoyo del personal en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los convenios que se llegaren a suscribir.

CLÁUSULA QUINTA. - ÁREAS DE INTERÉS:

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés recíproco;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés recíproco;
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica ofrecidas por las partes;
- d) Intercambio de publicaciones e información científica sobre temas considerados de interés por las partes,

- e) Promover el intercambio de docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante.
- f) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio; y,
- g) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA. - COORDINACIÓN DEL CONVENIO:

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual el IAEN designa a el Decano/a de la Escuela de Prospectiva Estratégica, y la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA designa al Decano de la Facultad de Administración de Empresas, quienes actuarán en calidad de coordinadores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio.

Los coordinadores del presente instrumento, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la coordinación, se remitirá una comunicación a la otra parte en el menor tiempo posible. El o los coordinadores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencia de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica, podrán suscribir convenios específicos en los cuales se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual, en el caso del IAEN deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. – EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán las partes por medio de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, debiendo firmar convenios específicos; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante acuerdo escrito suscrito por los representantes legales de las partes, con máximo treinta 30 días de anticipación a su vencimiento, previo informe que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIONES

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria por los representantes legales de las partes, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes,
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, y el artículo 64 del Código Civil Colombiano que haga imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se

encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.

- e) Por terminación unilateral debido a incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte su determinación de terminar unilateralmente el convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni a terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

Acta de terminación de convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita, por parte del IAEN, por el coordinador del Convenio, y por parte del Externado, por su representante legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VINCULACIÓN LABORAL:

El personal que participe en este convenio, mantiene en todo momento su vínculo laboral con la institución de la cual depende y conservará todos los derechos y deberes con ella establecidos y serán responsabilidad de cada una de las entidades a la cual pertenecen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación de este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, la misma será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

El Instituto de Alto Estudios se obliga a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Universidad Externado de Colombia se obliga a observar la normatividad colombiana en materia de protección de datos, a saber, la ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013.

Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, será causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Las partes convienen que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio y que se establezcan expresamente como confidenciales, serán manejadas bajo tal consideración.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

El deber de confidencialidad establecido en el presente acuerdo no tendrá aplicación en los siguientes casos:

- a) Información que sea de dominio público o que adquiriera ese carácter con posterioridad a la suscripción del presente convenio y no sea producto del incumplimiento del mismo.
- b) Información que hubiese sido conocida legítimamente por las partes con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo y sobre la cual no recaiga un deber de confidencialidad.
- c) Información que deba ser suministrada a autoridades judiciales y/o administrativas en cumplimiento de un deber legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el Instituto de Altos Estudios Nacionales y la Universidad Externado de Colombia salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a. Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al Doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.
- b. Copia de la certificación expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional mediante

el cual se acredita la existencia y representación legal de la Universidad Externado de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua,

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito - Ecuador

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Dirección: Calle 12 No. 1-17 este Bogotá Colombia

Teléfono: 3419900 ext 1212- 1217

Correo electrónico: www.uexternado.edu.co

Bogotá - Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor.


Dr. Marcelo Fernando López Parra
RECTOR

Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Lugar: Quito - Ecuador


Dr. Juan Carlos Henao
RECTOR

Universidad Externado de Colombia

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Lugar: Bogotá D.C